

Expediente: **178/26-I1**  
Carátula: **PEDRAZA HERNAN MATIAS C/ ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**  
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**  
Fecha Depósito: **16/10/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
90000000000 - **ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO**  
20358140840 - **PEDRAZA, HERNAN MATIAS-ACTOR**

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 178/26-I1



H105016441182

**JUICIO: PEDRAZA HERNAN MATIAS c/ ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA s/ COBRO DE PESOS.-**  
**EXPTE. 178/26-I1**

San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el pedido del beneficio para litigar sin gastos solicitado por el letrado apoderado de la parte actora, en las actuaciones del título de cuyo estudio,

### RESULTA:

El letrado Rodrigo Maximiliano Cangemi, apoderado del Sr. Hernán Matias Pedraza, en presentación de fecha 19/02/2026, solicitó en autos principales el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos a favor de su mandante y acompaña declaración jurada del actor, certificado de pobreza y certificación negativa de Anses.

Mediante proveído de fecha 16/03/2026 se dispuso la formación del presente incidente y se ordenó librar oficios al REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA y DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO y a la POLICIA DE TUCUMÁN.

En fecha 25/03/2026 consta un informe de la Dirección General de Rentas de la provincia que indica: "...el Sr. PEDRAZA HERNAN MATIAS, DNI: 39.726.418, NO registra inscripción en el impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS. Asimismo se informa que de su base de datos surge que el Sr. PEDRAZA HERNAN MATIAS, DNI: 39.726.418, se registra como contribuyente del impuesto a los Automotores y Rodados por el dominio N°: A116FNB. Por último informa dicha entidad que de su sistema informático surge que el Sr. PEDRAZA HERNAN MATIAS, DNI: 39.726.418, NO se registra como contribuyente del impuesto Inmobiliario".

En fecha 26/03/2026 el letrado Cangemi acompañó informe del Registro Inmobiliario en el que se indica que el Sr. Pedraza no registra bienes inmuebles.

En presentación de fecha 10/08/2026 el letrado Cangemi informa que el rodado Honda XR 150 (motocicleta) fue robado a su cliente y fue dado de baja. Acompaña en dicha oportunidad la valuación de la motocicleta Honda XR 150 la cual asciende a \$3.143.448.

En 13/08/2026 la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I nominación, en su dictamen, consideró que correspondía el otorgamiento del beneficio solicitado.

En fecha 16/08/2026 el letrado Cangemi acompaña denuncia de robo del rodado informado por el mismo en presentación de fecha 10/08/2026

Finalmente, en providencia de fecha 21/09/2026, se dispuso pasar las actuaciones a resolver.

### **CONSIDERANDO:**

Preliminarmente, corresponde aclarar que el marco normativo para la resolución de esta cuestión es el previsto en el capítulo VIII del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán Ley 9531 (CPCyC), supletorio al fuero del Trabajo.

La normativa prescribe, como requisitos para la concesión del beneficio, que la persona solicitante no disponga de bienes o ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso (art. 76 del CPCC).

Exige, además, la presentación de una declaración jurada del solicitante (art. 79), como también una serie de informes a entidades, destinados a acreditar que el peticionante carece de recursos suficientes para afrontar un proceso judicial (art. 80 CPCC).

En este marco, y compartiendo opinión con la Sra. Agente Fiscal, considero que el Sr. Pedraza ha dado cumplimiento con los requisitos legales para el otorgamiento del beneficio.

Los informes de la Dirección General de Rentas y del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán dan cuenta que no existen inmuebles, negocios, actividades lucrativas a nombre del peticionante.

Ello se condice con la declaración jurada y la documentación presentada por el solicitante el 19/02/2026, la que da cuenta que no percibe de la ANSES ningún monto como beneficio previsional.

En base a lo expuesto, surgen elementos suficientes que permiten afirmar que el Sr. Pedraza no está en condiciones de afrontar los gastos que derivan de la presente causa, conforme la finalidad que inspira el presente instituto, que es la ausencia de recursos necesarios para solventar los gastos de un proceso.

En consecuencia, corresponde admitir la petición de la solicitante y otorgar el beneficio de litigar sin gastos al Sr. Pedraza. Así lo declaro.

Sin costas ni honorarios en virtud a la naturaleza de la cuestión resuelta. Así lo declaro.

Por ello,

**RESUELVO**

**HACER LUGAR AL PEDIDO DEL BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS** solicitado por el Sr. PEDRAZA HERNAN MATIAS, DNI: 39.726.418, conforme lo considerado.

**HÁGASE SABER.** MFA 178/26-I1 Juzgado del Trabajo de la XII nom.

Actuación firmada en fecha 15/10/2026

Certificado digital:  
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5ed53d30-c88f-11f1-a42c-ef3cd12789aa>